

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA TÉCNICA, LA MAESTRA EN AUDITORÍA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MAESTRO EN RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ANTONIO DEL VALLE CARRANZA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. El día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, el cual contendrá incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de instituir sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.
3. En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.
4. En tal sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

5. En términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SECRETARÍA”:

- I.1 Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, según se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley de referencia.
- I.2 Que la Maestra en Auditoría Claudia Adriana Valdés López, fue nombrada Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el trece de junio de dos mil diecinueve.
- I.3 Que en términos del artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, contando entre sus facultades, con las de administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.
- I.4 Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Avenida José María Morelos y Pavón número 312, Colonia 5 de mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, con Registro Federal de Contribuyentes SES180112EU5.

### II. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 3 de septiembre de 2001 y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 110, de fecha 17 de junio de 2009.
- II.2 Que de acuerdo con el artículo 3° fracciones I y III del mismo Decreto, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial, para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, formar profesionistas universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

- II.3 Que para la realización de sus fines, podrá celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 4° fracción XIV de su Decreto de Creación.
- II.4 Que el Maestro en Relaciones Interinstitucionales Antonio del Valle Carranza, es Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, de acuerdo con el nombramiento expedido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, de fecha 01 de noviembre del año 2017; y que con fundamento en el artículo 16 fracciones I y IX de su Decreto de Creación, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTV0109032P4.
- II.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52044.

### III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que disponen de elementos, experiencia, recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos suficientes para convenir y obligarse en los términos de este Convenio.
- III.2 Que se reconocen la capacidad legal con la que concurren a celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- III.3 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.4 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este Convenio.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a formular e implementar programas, proyectos y actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, las cuales se plasmarán en los Convenios Específicos que al efecto se suscriban.

## SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN

Para cumplir con el objeto del Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- A) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, programas de formación, actualización entre otros que sean del interés institucional de “**LAS PARTES**”.
- B) Coeditar, publicar y difundir obras, colecciones bibliográficas y demás trabajos que consideren “**LAS PARTES**”.
- C) Facilitar de manera preferencial el uso de instalaciones físicas para eventos de carácter académico e institucional.
- D) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para la ejecución del presente Convenio.

## TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Derivado del presente instrumento jurídico, se celebrarán Convenios Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta de conformidad a las actividades que refiere la cláusula anterior.

Los Convenios Específicos, establecerán cuando menos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de “**LAS PARTES**”;
- c) Calendario de actividades;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución;
- f) Fuentes de financiamiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

## CUARTA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Quienes suscriben el presente Convenio o en su caso, los integrantes de la Comisión Coordinadora referidos en la cláusula sexta o aquellos que los sustituyan en sus funciones o cargos, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

“**LAS PARTES**” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de “**LAS PARTES**” dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad o promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico o con los convenios específicos que de este se deriven, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar su imagen o denominación institucional, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

#### **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

“**LAS PARTES**” convienen en regular en el Convenio Especifico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Ley Aplicable.

#### **SEXTA. COMISIÓN COORDINADORA**

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir una Comisión Coordinadora integrada por igual número de representantes para cada una de ellas, los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio; esta instancia podrá fungir como tal en los Convenios Especificos que de él se deriven sin menoscabo de sustituir o adicionar a integrantes de dicha comisión, según sea requerido.

La Comisión Coordinadora deberá quedar integrada a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico.

Dicha Comisión será presidido por la persona que designen de común acuerdo “**LAS PARTES**”, y se reunirá por lo menos cada 6 meses en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que se realice cuando menos diez días hábiles de anticipación y sólo tendrá verificativo estando por lo menos un representante de cada parte.

Por parte de “**LA SECRETARÍA**” se designa al licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Carlos Alberto Nava Contreras, Director General de Vinculación Interinstitucional.

Por “**LA UNIVERSIDAD**” se designa a Licenciado en Derecho Raúl García Hernández, Secretario de Vinculación.

#### **SÉPTIMA. APORTACIÓN O PAGO**

“**LAS PARTES**” convienen que las aportaciones o pagos generados por la realización de actividades derivadas del presente Convenio, mediaran entre ellas de común acuerdo y serán previstos en los Convenios Especificos que se suscriban. Las aportaciones o pagos que no hayan sido de especificación previa, serán asumidos por cada una de “**LAS PARTES**” en lo que les corresponda.

## **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal que cada una de éstas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones, en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que no se encuadran en los supuestos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, ni sus correlativos en la Ley de los Trabajadores Públicos del Estado y Municipios.

## **NOVENA. VIGENCIA**

El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de 3 (tres) años.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio, previa notificación por escrito que se haga a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación; los Convenios Específicos que se encuentren en proceso de ejecución continuarán bajo sus condiciones originales hasta su debida conclusión, con la finalidad de no causar perjuicio a éstas.

## **DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

## **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la firma de un Convenio modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA SEGUNDA. ADHESIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que para el caso de que alguna instancia que desempeñe funciones afines solicite su incorporación a este instrumento jurídico, podrán verse beneficiados con su inclusión en los términos del mismo, mediante manifestación de adhesión dirigida a “**LAS PARTES**”, previo acuerdo por escrito de las mismas.

## **DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS**

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, así como de los instrumentos específicos que del mismo deriven, será clasificada por **“LAS PARTES”**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que de él deriven.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma, o por determinación jurisdiccional.

#### **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto.

En caso de no lograrse lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando expresamente al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

POR **“LA SECRETARÍA”**

POR **“LA UNIVERSIDAD”**

---

M. EN A. CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ  
SECRETARIA TÉCNICA  
[RÚBRICA]

---

M. EN R. I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA  
RECTOR  
[RÚBRICA]

## TESTIGOS

---

L.C.P. Y A.P. CARLOS A. NAVA CONTRERAS  
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL  
[RÚBRICA]

---

L.D. RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE VINCULACIÓN  
[RÚBRICA]

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Marco de Colaboración que celebran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, mismo que consta de ocho fojas útiles impresas por una sola de sus caras a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.